

Tío Carlos y Asociación Yerba Buena



El 29 de junio se celebró en Getafe (Madrid) un acto en honor del gitano de respeto José Heredia Fernández, Tío Carlos, fallecido hace siete años, con el descubrimiento de un busto en una plaza de esta localidad. A continuación, se presentó la Asociación de Mujeres Gitanas de Getafe, presidida por Pilar Heredia, hija del anterior, en el Teatro García Lorca. Cabe destacar la gran participación de los vecinos gitanos de Getafe y localidades cercanas en ambos actos.



Quinto aniversario de "El Pelé"

En el mes de mayo se conmemoró el quinto aniversario de la beatificación de Ceferino Jiménez Malla, El Pelé, el primer y hasta el momento único gitano que "ha subido a los altares". Entre los actos celebrados cabe destacar la tradicional peregrinación a Barbastro, su localidad natal, y la celebración de una misa solemne en la catedral de Barcelona oficiada por el cardenal Ricard Maria Carles.

Solidaridad con Nehemias

Nehemias Hernández es un adolescente gitano de 15 años, de Torrelavega (Cantabria), que desde hace 6 años permanece en silla de ruedas debido a una distrofia muscular progresiva grave que no sólo le irá deteriorando en el tiempo, sino que en un plazo tan breve como un año, según los especialistas, le llevaría a la muerte. La única solución para su enfermedad es un trasplante de células que se realiza en muy pocos hospitales del mundo.

Diversas organizaciones de Cantabria, especialmente UGT, han venido realizando una campaña de recaudación de fondos para hacer frente a los importantes gastos derivados de las pruebas que le han hecho en Estados Unidos, así como para pagar la operación. Ésta se ha realizado finalmente en un hospital de Seúl el 13 de junio, con "aparente éxito" según comunicaron los médicos.

La campaña de recaudación de fondos permanece abierta, según nos han informado en UGT-Cantabria, ya que la familia todavía necesita unos 15.000 euros para realizar las cuatro revisiones previstas para los



próximos 12 meses en Seúl. A esta campaña se ha sumado también la Selección Española de Fútbol (que se encontraba en esas fechas en Corea), donando tres camisetas firmadas por los jugadores que serán subastadas en Cantabria.

La cuenta abierta en la Caixa "Solidaridad con Nehemias" es la siguiente: 2100-1278-22-0100214185. Más información: UGT Cantabria. Tel. 942 364622. cpereda@cantabria.ugt.org



Medio siglo de mediación

La Biblioteca Pública "María Moliner" de Villaverde Alto (Madrid) acogió a finales de mayo un coloquio con el significativo título de "Medio siglo de mediación con la comunidad gitana", en la que participaron algunos de los pioneros en esta labor desde hace medio siglo como Antonio de Blas, Fernando Acaso, Felipe Reyero, Pedro Puente, recordándose también la labor realizada por asociaciones con

nombres como Desarrollo, Apostolado, Presencia, Integración... Gitana.

El espacio escogido tuvo una especial significación ya que lo que hace unas décadas era un descampado de chabolas y poblados "de absorción", ahora lo ocupan varios edificios públicos, entre ellos los casi 4.000 m² esta biblioteca pública, una de las más modernas del país y con una interesante vocación de trabajo con las numerosas minorías culturales del barrio.

La sentencia ha sido recurrida por la Seguridad Social

Una juez reconoce el derecho a la pensión de viudedad a una mujer que se casó en 1971 por el rito gitano

El juicio ganado por María Luisa Muñoz al Instituto Nacional de la Seguridad Social tuvo, durante el mes de junio, una notable repercusión en prensa, radio y televisión. En esta sección de Noticias, presentamos los hechos más relevantes de este caso, con un resumen de los argumentos contenidos en la sentencia dictada en Madrid por la juez Francisca Arce. En la sección de Revista de Prensa (pp. 18-19) incluimos algunos extractos de artículos de opinión publicados en la prensa, a favor y en contra de esta sentencia, que ha sido recurrida por la Administración.

NOTICIAS

10

María Luisa Muñoz Díaz y Mariano Dual Jiménez contrajeron matrimonio en noviembre de 1971 bajo la ceremonia propia del rito tradicional gitano. M^a Luisa, la Nena, y Mariano mantuvieron una relación continuada de convivencia hasta la fecha de fallecimiento del último el 25 de diciembre de 2000. De esta relación tuvieron seis hijos según quedó registrado en el libro de familia así como en la cartilla de filiación a la Seguridad Social a la que Mariano Dual cotizó durante 20 años.

Tras el fallecimiento de Mariano su esposa M^a Luisa solicitó la concesión de la pensión de viudedad al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) siéndole ésta negada por lo que se interpuso demanda por vía jurisdiccional. La causa de la negativa fue el no reconocimiento de su matrimonio efectuado por el rito gitano.

El 16 de mayo de 2002 se celebró en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social, n^o 12, en la Magistratura de Trabajo de Madrid el juicio para tratar la demanda interpuesta por M^a Luisa Muñoz. La sentencia de este juicio, dictada por la juez Francisca Arce, declara "el derecho de dicha demandante al percibo de la pensión de viudedad" (sentencia 217/2002, publicada a 30 de mayo de 2002).

Apoyo desde la FSGG

La Fundación Secretariado General Gitano ha venido apoyando la demanda de M^a Luisa Muñoz recabando asesoramiento con el fin de reforzar los argumentos de la defensa y difundiendo entre los medios de comunicación y entidades sociales sendos comunicados (antes y después del juicio). La difusión de este apoyo ha suscitado también el envío de mensajes de solidaridad desde distintas instituciones, partidos políticos y particulares.

La postura de la FSGG de apoyo a la solicitud de M^a Luisa, recogida en el comunicado previo al juicio, se centraba en cinco puntos:

1. La condición públicamente reconocida como matrimonio en el entorno social en el que habitualmente se desarrollaron.
2. El reconocimiento implícito del matrimonio por parte de la Administración a través del Libro de Familia y la Cartilla de la Seguridad Social.
3. La fecha del enlace (1971) varios años antes de que la Constitución de 1978 reconociera la igualdad de todos los españoles ante la Ley. No hay por tanto una lógica justa en exigir ciertas responsabilidades formales en un momento histórico preconstitucional en el que los derechos de la ciudadanía y las libertades individuales no estaban plenamente garantizadas para los gitanos.
4. La discriminación y desatención que continúa sufriendo la comunidad gitana en España que perpetúa la discriminación histórica que ha padecido.
5. El apoyo de muchas personas e instituciones a favor de la necesidad de reconocer los efectos civiles de las uniones matrimoniales efectuadas bajo el rito gitano y, por extensión, de reparar las injusticias cometidas históricamente contra esta minoría.

Sentencia y recurso

La sentencia de la Magistrada Francisca Arce, hecha pública a principios de junio, fue ampliamente seguida por los medios de comunicación, destacándose, en muchos casos, el inmediato recurso

interpuesto por el INSS. Este recurso supone que la resolución definitiva del caso se traslada al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si bien M^a Luisa Muñoz ha comenzado ya a percibir la pensión de viudedad.

En el Comunicado de la FSGG posterior a la sentencia, se hacía especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Su relevancia histórica, al abrir una puerta de esperanza a casos similares y, en una perspectiva más amplia, a un reconocimiento positivo y una dignificación de la comunidad gitana española.
- La importancia de que se incluya una mención expresa para que se promueva la inscripción de esta modalidad matrimonial en el Registro Civil.
- El hecho de que la sentencia se apoya en la Directiva Europea 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- El reconocimiento de que el poder judicial, junto al resto de los poderes públicos, está llamado por el art. 9.2 de la Constitución a promover positivamente la igualdad real de los individuos y su participación plena en todos los ámbitos de la vida social.



N. de la R.: El texto íntegro de la sentencia así como de los Comunicados de Prensa difundidos por la FSGG antes y después del juicio pueden consultarse en la siguiente dirección de Internet: www.fsgg.org/comunicados.htm

ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA

Los Fundamentos Jurídicos de la sentencia se basan en 14 puntos. Los diez primeros establecen una serie de hechos probados basándose en la documentación aportada al juicio. Los cuatro siguientes, de los que transcribimos a continuación los párrafos más significativos, contienen la argumentación que ha llevado a la juez a declarar el derecho de la demandante al percibo de pensión de viudedad.

(...) El matrimonio gitano entre la actora y el fallecido, se ha celebrado en territorio español y se ajusta a la ley personal de los contrayentes, se trata de una forma válida y admitida por la costumbre y usos de dicha etnia, por lo que hay que considerarlo válido y debería promoverse su inscripción en el Registro civil, conforme a los arts 256 y 257 del Reglamento de Registro Civil.

(...) En nuestro país, la etnia gitana está arraigada desde tiempo inmemorial, y es sabido sobradamente que dicha etnia, celebra el matrimonio conforme a ritos y costumbres que adquieren fuerza de ley entre las partes. Dichos matrimonios, no están considerados contrarios a la moral ni al orden público y son reconocidos socialmente.

(...) El impedimento para negar a la actora la pensión de viudedad es exclusivamente el no reconocimiento a efectos civiles, de su matrimonio con el causante, (trabajador de nacional español, sujeto de derecho y obligaciones amparadas por el ordenamiento interno y comunitario).

(...) la falta de regulación para el reconocimiento a efectos civiles del matrimonio gitano, no ha de impedir la acción protectora que el Estado se ha impuesto a través de las normas de la Seguridad Social.

(...) El matrimonio de la actora, no tiene acceso al Registro Civil pero no está excluido expresamente. No se le reconocen efectos civiles pero además tampoco goza de la protección social del superviviente en el caso de fallecimiento de uno de los contrayentes.

El matrimonio gitano es ignorado en la legislación española, pese al arraigo sociocultural que dicha etnia tiene en nuestro país. En cambio (...) el celebrado conforme a los usos y costumbres de religiones hasta hace poco tiempo, ajenas a nuestra sociedad, sí tienen encaje legal, por lo que se trata de un supuesto análogo con la salvedad de que no es una religión. Se aprecia identidad de razón (comunidades de cultura y costumbres que conviven bajo el Estado español).

El INSS, deniega a la actora la prestación por viudedad, con el único impedimento de no considerar matrimonio, al celebrado en su día por el causante y su viuda, lo que indica un trato discriminatorio por razón de etnia, contrario al art. 14 de la CE., y a la Directiva 2000/43 de la CE., por todo ello y por disposición del punto 2 del Art. 9 de la Constitución, que exige a los poderes públicos (entre ellos el judicial):

"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social," debe estimarse la demanda.

Ampliamos esta sección de Noticias con sendos comentarios relativos a dos cuestiones de gran actualidad y una considerable influencia en la población en general y en la comunidad gitana en particular: el Decreto Ley de Reforma del Desempleo y la Ley de Calidad de la Educación (esta última en fase de Anteproyecto en el momento de elaborar este número).

Estas valoraciones, centradas en cómo pueden afectar estas leyes a la comunidad gitana española, han sido elaboradas desde las Áreas de Empleo y Educación de la FSGG.

Decreto Ley de Reforma del Desempleo

NOTICIAS

12

El pasado 24 de Mayo, el Gobierno aprobó por procedimiento de urgencia un Real Decreto-Ley para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, en el marco de la organización de las prestaciones sociales, especialmente por desempleo, garantizadas en el artículo 41 de la Constitución Española, y su articulación con el objetivo de que los desempleados puedan encontrar un trabajo en el menor tiempo posible.

Entendemos la necesidad de abordar reformas del mercado de trabajo y de los sistemas y servicios públicos de formación y empleo en la línea de su modernización y adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos. Sin embargo hay que constatar que este Decreto ha encontrado una importante contestación social, plasmada en la realización de una huelga general el 20 de Junio, como respuesta a lo que se considera un recorte de los derechos y prestaciones por desempleo y un paso atrás en el desarrollo de medidas tendentes a la mejora de la ocupabilidad y de las condiciones del mercado de trabajo español.

La lucha contra la exclusión y la discriminación en la formación y el empleo de la población gitana, viene siendo una prioridad desde hace años en las actuaciones de la FSGG. Esta prioridad se ha concretado en el diseño de estrategias específicas de integración laboral de la población gitana española para mejorar la escasa eficacia de las desarrolladas anteriormente, ya sea por su falta de adaptación a las peculiaridades propias de la comunidad gitana, o a la planificación excesivamente puntual y escasamente individualizada de estas políticas.

El preámbulo del Decreto aprobado por el Gobierno resalta como finalidad del mismo "Facilitar las oportunidades para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo, mejorar el funcionamiento del mismo y corregir las disfunciones en la protección por desempleo". Sin embargo, y a nuestro juicio, las medidas contenidas en este Decreto no apuntan en esta dirección, ni se traducen en formulas de mejora de las políticas activas de formación y empleo que desemboquen claramente en un impulso de las condiciones de empleabilidad de los desempleados en general y de los colectivos mas desfavorecidos en par-

ticular, de la mejora de las condiciones de trabajo y de un impulso decidido a la creación de empleo.

En este sentido, y en nuestra opinión, las medidas contenidas en el Decreto-Ley no mejoran ni apoyan, sino que dificultan las actuaciones tendentes a favorecer el acceso de la población gitana al empleo (tal como planteamos en nuestras propuestas y sugerencias al Plan de Empleo del Reino de España-2002 [ver revista *Gitanos*, nº 14, abril 2002, pp. 56-57] que demandarían claramente fórmulas flexibles de articulación progresiva y en sinergia de la percepción de prestaciones contributivas y no contributivas con el proceso de incorporación al empleo y su permanencia en el mercado de trabajo. Y tampoco colaboran en la mejora de las condiciones de empleo (temporalidad, precariedad...) especialmente importantes en las ocupaciones de baja cualificación, que en el caso de la población gitana actúan como elemento claramente desincentivador de su motivación para la formación, el empleo y la inclusión social.

De otra parte la discriminación –constatada a partir de nuestro trabajo– que sufre la población gitana cuando intenta acceder a un empleo y a otros derechos sociales debido a los prejuicios y estereotipos existentes, no parece encontrar en estas medidas respuestas positivas, sino más bien el riesgo de que aumente la discrecionalidad y la arbitrariedad que refuerce esta discriminación tanto en el acceso y permanencia en el empleo, como en el acceso a las prestaciones por desempleo.

Por lo tanto consideramos que este Decreto no responde a las prioridades que entendemos están planteadas en relación a la mejora de las condiciones de ocupabilidad de la población gitana en particular; y consideramos que sería oportuna una revisión de estas medidas en el sentido anteriormente expuesto y con una visión mas cercana a la inversión en la mejora de los sistemas de formación y empleo y su adaptación a los colectivos mas vulnerables y desfavorecidos, a la mejora de la calidad de empleo y desde una perspectiva de dialogo social y partenariado público-privado que favorezca una real igualdad de oportunidades al conjunto de los ciudadanos y redunde en la consecución de una efectiva cohesión social.

■ Dpto. de Formación Profesional y Empleo. FSGG.

Ley de Calidad de la Educación

Tanto a nivel educativo como a nivel social, se reconoce hoy en día que es necesario avanzar hacia una mayor calidad en la educación española, y el Anteproyecto de Ley que ha presentado el MECED conlleva una gran oportunidad de actualización en este sentido.

El principal valor de este anteproyecto radica en el debate sobre el estado de nuestro sistema educativo generado a todos los niveles, del que se derivarán propuestas, ideas y reflexiones sobre una educación de calidad para todos.

Sin embargo, después de analizar el documento oficial nos queda una preocupación: *¿Dónde está el alumnado gitano y el alumnado en situación de desventaja sociocultural?* No hemos encontrado referencias claras sobre las respuestas que el sistema educativo propone para estos alumnos y alumnas. Siendo la comunidad gitana la minoría étnica principal en España, ha sido insuficientemente tenida en cuenta en este nuevo desarrollo.

Hemos seleccionado algunos de los aspectos que redundan directamente sobre el alumnado gitano y/o en situación de desventaja sociocultural, con el objetivo de que sirvan para la reflexión y el debate y se tengan en cuenta en el desarrollo de la Ley:

- En la **Educación Preescolar e Infantil**, independientemente de su carácter voluntario, se debería priorizar la incorporación de los niños y niñas que se encuentren en situación de desventaja sociocultural ya que puede ser un sistema idóneo de compensación de las desigualdades.

- Durante la etapa de **Enseñanza Primaria** se proponen apoyos de recuperación de las áreas aunque se debería especificar qué tipo de apoyos y durante cuánto tiempo, así como tener en cuenta las posibles situaciones de desventaja educativa, la necesidad de una evaluación inicial y de medidas específicas de compensación de la desventaja.

- En **Educación Secundaria Obligatoria** se proponen medidas de refuerzo en el primer ciclo para los alumnos que presenten graves carencias de conocimientos básicos, aunque sería necesario especificar qué tipo de medidas, que a nuestro juicio deberían ser paralelas a los procesos normalizados y dentro de ellos, y quién las llevará a cabo.

En otros casos se plantean las medidas de refuerzo después de haber repetido curso. Sin embargo, las dificultades de aprendizaje deben trabajarse desde el momento en que se detectan, aunque se precise al mismo tiempo repetición de curso.

- En el segundo ciclo de la ESO se crea el **Programa de Iniciación Profesional** para mayores de 15 años que no vayan a alcanzar los objetivos mínimos. En principio esta medida puede

ser una solución para alumnos en situación de desventaja (entre los que se encuentra un número significativo de alumnos gitanos), pero no debe ser una medida definitiva porque existe cierto peligro de segregación del sistema educativo ya que el acceso posterior a otros estudios es más difícil.

- Para los **mayores de 16 años** que no puedan realizar con aprovechamiento ninguno de los itinerarios establecidos se proponen las enseñanzas de adultos o a distancia. Ninguna de estas medidas son enseñanzas adaptadas, los centros de adultos no suelen estar preparados para trabajar con alumnado en desventaja sociocultural y probablemente sea difícil que el alumnado gitano acceda por su marcada distancia con lo que ya conocen.

- En cuanto al **alumnado con necesidades educativas específicas** deberían incluirse también a los alumnos en situación de desventaja sociocultural, porque tan solo aparecen referencias al alumnado con discapacidades, los extranjeros y los superdotados.

- La **educación de adultos** persigue entre sus objetivos desarrollar programas para responder a determinadas necesidades educativas de grupos sociales desfavorecidos, con formación especializada para el profesorado. Entendemos que esta medida es positiva dado que cada vez hay más jóvenes y adultos gitanos que, bien porque participan en grupos de alfabetización o bien porque sienten la necesidad de titulaciones básicas, quieren acceder a estos recursos.

- La **formación específica del profesorado** no está planteada para centros con alumnado en desventaja sociocultural o de minorías étnicas. Debería haber una línea de formación obligatoria en medidas de atención a la diversidad e interculturalidad que apoyen su labor docente.

- Se garantiza la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros con fondos públicos, dotándoles de los recursos y apoyos necesarios, así como a los centros que estén en **zonas social o culturalmente desfavorecidas**. Debería especificarse en qué consiste este apoyo, así como garantizar que los centros concertados tengan reserva de plazas para el alumnado en desventaja o de minorías, y no establezcan condiciones especiales de admisión, evitando situaciones de discriminación y centros "gueto".

- Entendemos que la **mayor apertura de los centros educativos** hacia el entorno planteada en la Ley debe ser una prioridad, fomentando la colaboración con otras entidades tanto públicas como privadas y no gubernamentales.

■ **Área de Educación. Dpto. Intervención Social. FSGG.**